

15. COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

15.1. SOLICITUD DE LICENCIA

Para formalizar la inscripción de licencia en el Comité Técnico Arbitral, bien sea de árbitro, oficial de mesa o técnico, deberá cumplir con la normativa establecida al respecto, dentro de los plazos establecidos y debidamente cumplimentada:

- Formalizar solicitud de licencia a través de la Oficina Web en www.fbcv.es
- En caso de ser la primera vez que tramita solicitud de licencia, tendrá que PRESENTAR original del DNI-NIE o PASAPORTE y fotocopia del mismo.
- Tener la formación requerida:
 - COM para Oficiales de Mesa
 - CIAR para Árbitros Colaboradores
 - CAR para Árbitros

Todos los miembros del CTA deberán llevar consigo la licencia acreditativa en todos los encuentros en los que hayan sido designados, con el fin de poder identificarse en el caso que les fuera solicitado.

Para poder suscribir la solicitud de licencia en el CTA, deberá reunir alguno de los siguientes requisitos:

- Ser español
- Poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- Permiso de residencia y/o trabajo o visado de estudios, concedido y en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 del Reglamento General y de Competiciones de la FEB.

Además, en los dos últimos casos, para poder proceder al pago de las cantidades que les correspondan deberán facilitar el NIE, así como el documento que acredite la adjudicación del mismo.

Las solicitudes de licencia de Oficial de Mesa y de Árbitro Colaborador, serán compatibles con otros tipos de licencia, quedando limitada la designación al criterio del Comité Técnico Arbitral, no pudiendo ser designados para encuentros de la categoría en la que tengan cualquier tipo de licencia.

15.2. INDUMENTARIA

Los árbitros deberán vestir en todos los encuentros la equipación que se determine para esta temporada desde la FBCV, compuesta por camiseta oficial de la FBCV, así como pantalón, calcetines y zapatillas negras.

En caso de llevar alguna prenda de chaqueta accesoria, deberá ser la chaqueta oficial CTA determinada por la FBCV.

En las competiciones de 3c3, torneos y encuentros de carácter amistoso, podrá sustituirse el pantalón por la bermuda oficial FBCV, siempre que los árbitros designados utilicen la misma prenda.

Los oficiales de mesa deberán utilizar la prenda oficial designada por la FBCV en todos los encuentros de las categorías senior y junior, masculina y femenina. En el caso de utilizar una prenda complementaria encima de la camisa, ésta será obligatoriamente la prenda oficial de la FBCV.

De forma excepcional, la FBCV podrá determinar el uso de la indumentaria en encuentros no pertenecientes a las competiciones mencionadas, lo cual será comunicado a los implicados con la suficiente antelación.

15.3. SOLICITUD DE NO DESIGNACIÓN

Cualquier miembro del CTA podrá solicitar no ser designado para ningún encuentro durante un determinado periodo de tiempo, teniendo que formalizar la solicitud a través de www.fbcv.es.

No se admitirá ninguna solicitud con menos de SEIS días de antelación a la fecha de celebración del encuentro. Excepcionalmente, y siempre a juicio de la FBCV podrá autorizar alguna solicitud fuera de los plazos señalados, siempre que esta estuviera debidamente justificada.

15.4. DESIGNACIONES

La FBCV publicará en www.fbcv.es, con acceso privado para cada miembro del CTA, las designaciones correspondientes a cada jornada, siendo responsabilidad de los miembros del CTA, la consulta al espacio web mencionado para su conocimiento. En caso de existir algún problema con el mencionado sistema, todos los miembros del CTA, deberán de recoger las designaciones de los encuentros en la oficina de la FBCV que correspondan según su lugar de residencia, y dentro del horario que se establezca para ello.

15.5. RETIRADA DE LICENCIAS

Cuando sea expulsado del terreno de juego por falta descalificante un jugador, entrenador y/o asistente de equipo, el árbitro principal retendrá su licencia, que habrá de remitir dentro del plazo establecido para actas que contienen informe complementario.

15.6. ENTREGA DE ACTAS Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Los árbitros principales estarán obligados a comunicar a la FBCV los resultados de los encuentros que dirijan, a la finalización de los mismos, utilizando para ello los medios que se establezcan. La comunicación de los resultados por vía web a través del sistema establecido es obligatoria, independientemente de que las actas contengan informe complementario. En el caso de recibir un error en la comunicación, se deberá comunicar el resultado a fbcv@fbcv.es.

15.6.1. Plazos para que la FBCV disponga del acta.

La FBCV deberá disponer del acta del encuentro en los siguientes plazos:

- Antes de las 18'00 horas del primer día hábil posterior a la celebración del encuentro, si el acta contiene informe complementario del árbitro (así como las licencias retiradas)
- En los 2 días hábiles desde la celebración, si no contiene informe complementario.

Se debe tener en cuenta que:

- Es responsabilidad del árbitro principal el cumplimiento de la presente norma.
- Esta norma no exime de la comunicación del resultado.

15.6.2. Medios para que la FBCV disponga del acta

La FBCV deberá disponer del acta en los plazos establecidos, pudiéndose utilizar alguno de los siguientes medios:

- Entrega del acta en las oficinas de la FBCV
- Envío por correo electrónico a fbcv@fbcv.es

En el caso de utilizar las opciones de envío por fax o correo electrónico deberá tener en cuenta:

- Enviar ambas caras del acta si contiene informe
- Enviar las licencias retiradas si las hubiera

15.6.3. Plazos de entrega del original del acta.

La FBCV deberá disponer del original del acta del encuentro en los siguientes plazos:

- En los 3 días hábiles desde la celebración del encuentro, si el acta contiene informe complementario del árbitro (así como las licencias retiradas)
- En los 5 días hábiles desde la celebración, si no contiene informe complementario.

Los originales deberán presentarse en las oficinas de la FBCV o bien remitirse por correo postal, siempre que en el matasellos del sobre figure como máximo el primer día hábil siguiente a la de celebración del encuentro.

Se debe tener en cuenta que es responsabilidad del árbitro principal el cumplimiento de la presente norma.